

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM** en adelante la entidad concertada, con CIF G41058256 y actuando en su nombre y representación Don Jose Luis Suarez Hurtado, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 40 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM, sito en Avenida De Altamira, 29 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000303, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PROTECTORA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ATUREM**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Jose Luis Suarez Hurtado
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ATUREM. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM** en adelante la entidad concertada, con CIF G41058256 y actuando en su nombre y representación Don Jose Luis Suarez Hurtado, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 36 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ATUREM, sito en Calle Horizontes, N° 12 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003211, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ATUREM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PROTECTORA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ATUREM**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Jose Luis Suarez Hurtado
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION SEVILLANA DE PROTECTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL GRAVE ASESUBPRO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS NTRA.SRA. DE LA ESPERANZA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION SEVILLANA DE PROTECTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL GRAVE ASESUBPRO** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065376 y actuando en su nombre y representación Don Eduardo Gonzalez-Santiago Gragera, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 34 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS NTRA.SRA. DE LA ESPERANZA, sito en Calle Cristo Rey, N° 4 de la localidad de Olivares, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001038, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS NTRA.SRA. DE LA ESPERANZA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION SEVILLANA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PROTECTORES DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL GRAVE
ASESUBPRO**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Eduardo Gonzalez-Santiago Gragera

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41063942 y actuando en su nombre y representación Doña María Amparo Gómez Alonso, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 50 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI, sito en Plaza Juan Antonio Perez Muñoz, Nº 1 de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001085, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION NAZARENA PARA LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Amparo Gómez Alonso
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41063942 y actuando en su nombre y representación Doña María Amparo Gómez Alonso, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI, sito en Calle Juan Antonio Perez Muñoz, N° 1 de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003251, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANIDI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION NAZARENA PARA LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Amparo Gómez Alonso
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS ANIDI. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION NAZARENA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41063942 y actuando en su nombre y representación Doña María Amparo Gómez Alonso, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ANIDI, sito en Plaza Juan Antonio Perez Muñoz, N° 1 de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003432, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ANIDI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION NAZARENA PARA LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Amparo Gómez Alonso
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en adelante la entidad concertada, con CIF G41067174 y actuando en su nombre y representación Doña Maria Yolanda Cortés Portillo, con DN _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 17 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR, sito en Calle Virgen De La Piedad, N° 5 de la localidad de Marchena, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001104, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA CON DISCAPACIDAD**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Maria Yolanda Cortés Portillo

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en adelante la entidad concertada, con CIF G41067174 y actuando en su nombre y representación Doña María Yolanda Cortés Portillo, con DNI [REDACTED] en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 8 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR, sito en Calle Virgen De La Piedad, S/N de la localidad de Marchena, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003241, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADISMAR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION MARCIENSE DE PERSONAS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA CON DISCAPACIDAD**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Maria Yolanda Cortés Portillo

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE (ADEFISAL) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRANCISCO LINDES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE (ADEFISAL)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41114919 y actuando en su nombre y representación Don Francisco José Lindes Reyes, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRANCISCO LINDES, sito en Avenida De Las Doblas, N° 27 de la localidad de Sanlúcar La Mayor, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003316, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRANCISCO LINDES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA
INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE
(ADEFISAL)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco José Lindes Reyes

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD-A.S.A.S. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASAS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD-A.S.A.S.** en adelante la entidad concertada, con CIF G41058694 y actuando en su nombre y representación Don Antonio Martin Ramos, con DNI : en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 60 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASAS, sito en Calle D^a Concepción Ybarra Ybarra, N^o 3 de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000243, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASAS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DISCAPACIDAD-A.S.A.S.**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Antonio Martin Ramos
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD-A.S.A.S. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS ARBOLEDA DOÑA MARÍA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD-A.S.A.S.** en adelante la entidad concertada, con CIF G41058694 y actuando en su nombre y representación Don Antonio Martin Ramos, con DNI [REDACTED] en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 56 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ARBOLEDA DOÑA MARÍA, sito en Calle Doña Concepción Ybarra Ybarra, N° 3 de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002536, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ARBOLEDA DOÑA MARÍA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION SEVILLANA DE AYUDA A LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DISCAPACIDAD-A.S.A.S.**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Antonio Martin Ramos
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41074386 y actuando en su nombre y representación Doña María Mercedes Antunez Carrasco, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 50 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA , sito en Carretera Palomares, S/N de la localidad de Mairena Del Aljarafe, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000268, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Mercedes Antunez Carrasco
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41074386 y actuando en su nombre y representación Doña María Mercedes Antunez Carrasco, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 55 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA, sito en Carretera San Juan Aznalfarache A Palomares, S/N de la localidad de Mairena Del Aljarafe, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000270, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MATER ET MAGISTRA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Mercedes Antunez Carrasco
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS MATER ET MAGISTRA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41074386 y actuando en su nombre y representación Doña María Mercedes Antunez Carrasco, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS MATER ET MAGISTRA , sito en Carretera De San Juan A Palomares, S/N de la localidad de Mairena Del Aljarafe, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002734, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS MATER ET MAGISTRA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION MATER ET MAGISTRA PARA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LA PROTECCION Y EDUCACION DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Mercedes Antunez Carrasco
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATUREM** en adelante la entidad concertada, con CIF G41058256 y actuando en su nombre y representación Don Jose Luis Suarez Hurtado, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 90 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM , sito en Avenida Montes Sierra, Nº 1 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000301, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATUREM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PROTECTORA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ATUREM**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Jose Luis Suarez Hurtado
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 15 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN , sito en Calle Camino De Oromana, S/N de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002240, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN , sito en Calle Monasterio De San Isidoro Del Campo, S/N de la localidad de Santiponce, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002243, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA LA PASTORA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 6 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA LA PASTORA, sito en Calle Anden, N.º 2, Blq 1, Plt B, Pta F, Esc A de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003218, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA LA PASTORA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA EL AZAHAR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 6 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA EL AZAHAR, sito en Calle Anden, N° 4, Blq 2, Plt B, Pta E, Prtl 2, Esc A de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003219, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA EL AZAHAR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES SANTA MARIA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES SANTA MARIA , sito en Calle Escorpio, S/N Urbanizacion Pinos Del Nevero(Finca La Ruana) de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003976, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES SANTA MARIA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS HERMANO FRANCISCO. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N, y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 16 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia sin terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS HERMANO FRANCISCO, sito en Calle Aguilar, N° 28 de la localidad de Osuna, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004137, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia sin terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS HERMANO FRANCISCO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 56,71€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTARES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 6 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTARES , sito en Calle Estrella De Altair, N° 8, Blq 4, Plt 3, Pta A de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004295, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTARES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOREAL. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 6 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOREAL, sito en Calle Estrella Altair, N° 8, Blq 5, Plt 2, Pta A de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004296, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOREAL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTELA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 6 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTELA, sito en Calle Faustino Gutiérrez Alvíz, Bq. 5, Bajo C de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006192, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTELA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Jose Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE (ADEFISAL) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL LORETO. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE (ADEFISAL)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41114919 y actuando en su nombre y representación Don Francisco José Lindes Reyes, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 53 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL LORETO, sito en Avenida De Las Doblas, N° 27 de la localidad de Sanlúcar La Mayor, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005299, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL LORETO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ALJARAFE
(ADEFISAL)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco José Lindes Reyes

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS OROMANA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 38 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS OROMANA, sito en Calle Camino De Oromana, S/N de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001122, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS OROMANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI : en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 79 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN , sito en Calle Monasterio San Isidoro Del Campo, S/N de la localidad de Santiponce, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001124, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAZ Y BIEN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS JOSE VALVERDE LINARES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 38 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS JOSE VALVERDE LINARES, sito en Calle Monasterio De San Isidoro Del Campo, S/N de la localidad de Santiponce, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001125, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS JOSE VALVERDE LINARES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MARIA LUISA DE VELASCO. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 43 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MARIA LUISA DE VELASCO, sito en Calle Camino De Oromana, S/N de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002238, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MARIA LUISA DE VELASCO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS HERMANA CLARA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN** en adelante la entidad concertada, con CIF G41065566 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Romero Jimenez, con DNI 75353831N y Don Manuel Fernandez Najarro, con DNI : en uso de las facultades que tienen atribuidas según han acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS HERMANA CLARA , sito en Calle Escultor Juan De Mesa, N° 17 de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002239, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS HERMANA CLARA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josera Romero Jimenez
Representante Legal

POR ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Fdo. Manuel Fernandez Najarro
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41044082 y actuando en su nombre y representación Doña María Antonia Garoffolo, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 11 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES , sito en Calle Faisan, N° 2 de la localidad de Utrera, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002423, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Antonia Garoffolo
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PROMOTORA LABORAL Y ASISTENCIAL PROLAYA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS PINARES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PROMOTORA LABORAL Y ASISTENCIAL PROLAYA** en adelante la entidad concertada, con CIF G41477613 y actuando en su nombre y representación Doña María Del Mar García Serna, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 40 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS PINARES, sito en Calle Alcalá De Ebro, S/N de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002515, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS PINARES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN PROMOTORA LABORAL Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASISTENCIAL PROLAYA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. María Del Mar García Serna

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION JUAN DIAZ DE SOLIS EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL FONTANAL. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION JUAN DIAZ DE SOLIS** en adelante la entidad concertada, con CIF G41066341 y actuando en su nombre y representación Doña M.ª Carmen Sánchez Caballero, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 23 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL FONTANAL, sito en Calle Cala de Vargas, 27 de la localidad de Lebrija, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005745, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL FONTANAL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION JUAN DIAZ DE SOLIS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. M.ª Carmen Sánchez Caballero
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION GERON EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GERMAN GOMEZ MEDINA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION GERON** en adelante la entidad concertada, con CIF G41656109 y actuando en su nombre y representación Don Antonio Jesus Aguilar Orgaz, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 15 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GERMAN GOMEZ MEDINA , sito en Calle Camino Del Bajo Guia, S/N de la localidad de El Cuervo De Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003508, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GERMAN GOMEZ MEDINA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION GERON
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Antonio Jesus Aguilar Orgaz
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41526690 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Alcaide Peña, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 54 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS, sito en Polígono Industrial Poliviso Parcela, Nº 4 Y 5 de la localidad de El Viso Del Alcor, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003376, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION (AVAIN)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Alcaide Peña
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41526690 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Alcaide Peña, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 23 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS, sito en Polígono Industrial Poliviso Parcela, Nº 4 Y 5 de la localidad de El Viso Del Alcor, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004559, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANUEL DIAZ EL CORDOBÉS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION (AVAIN)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Alcaide Peña
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA AVAIN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN)** en adelante la entidad concertada, con CIF G41526690 y actuando en su nombre y representación Doña Josefa Alcaide Peña, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 5 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA AVAIN , sito en Calle Pago De La Asomadilla, Nº 1 de la localidad de El Viso Del Alcor, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005054, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA AVAIN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION VISUEÑA DE AYUDA A LA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA INTEGRACION (AVAIN)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Josefa Alcaide Peña
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA AUTISMO SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON AUTISMO ANGEL DÍEZ CUERVO. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA AUTISMO SEVILLA** en adelante la entidad concertada, con CIF G41568510 y actuando en su nombre y representación Doña Mercedes Molina Montes, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 25 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON AUTISMO ANGEL DÍEZ CUERVO, sito en Avenida Del Deporte, S/N de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004907, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON AUTISMO ANGEL DÍEZ CUERVO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.234,66€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA
AUTISMO SEVILLA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Mercedes Molina Montes
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA AUTISMO SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARSÍ. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA AUTISMO SEVILLA** en adelante la entidad concertada, con CIF G41568510 y actuando en su nombre y representación Doña Mercedes Molina Montes, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARSI , sito en Calle Melias, 5 (Polígono Industrial El Pino) de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005773, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARSI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS
CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA
AUTISMO SEVILLA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Mercedes Molina Montes
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS CEREBRAL ASPACE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPACE. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS CEREBRAL ASPACE** en adelante la entidad concertada, con CIF G41072919 y actuando en su nombre y representación Doña Carmen Cuevas Mendez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por parálisis cerebral, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPACE, sito en Calle Concepcion Ybarra Ybarra, S/N de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005486, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por parálisis cerebral, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA CEREBRAL ASPACE**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Carmen Cuevas Mendez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS CEREBRAL ASPACE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPACE II. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS CEREBRAL ASPACE** en adelante la entidad concertada, con CIF G41072919 y actuando en su nombre y representación Doña Carmen Cuevas Mendez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 70 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con parálisis cerebral, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPACE II, sito en Calle Doña Concepción Ybarra Ybarra, S/N de la localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005574, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con parálisis cerebral, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPACE II, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.184,58€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARALISIS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA CEREBRAL ASPACE**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Carmen Cuevas Mendez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM - ASPANRI. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI** en adelante la entidad concertada. con CIF G41147836 y actuando en su nombre y representación Don Rafael Caballero De Tena, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 61 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM - ASPANRI, sito en Calle Mar Baltico, N° 1 de la localidad de Mairena Del Aljarafe, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001133, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM - ASPANRI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MADRES PARA LA INTEGRACIÓN,
NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ASPANRI**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Rafael Caballero De Tena
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANRI. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI** en adelante la entidad concertada, con CIF G41147836 y actuando en su nombre y representación Don Rafael Caballero De Tena, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 44 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANRI, sito en Calle Miguel De Unamuno, Nº 10 A de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003377, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANRI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MADRES PARA LA INTEGRACIÓN,
NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ASPANRI**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Rafael Caballero De Tena
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ASPANRI** en adelante la entidad concertada, con CIF G41147836 y actuando en su nombre y representación Don Rafael Caballero De Tena, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM, sito en Calle Mar Báltico, N° 1 de la localidad de Mairena Del Aljarafe, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005243, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATAM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MADRES PARA LA INTEGRACIÓN,
NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ASPANRI**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Rafael Caballero De Tena
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41044082 y actuando en su nombre y representación Doña María Antonia Garoffolo, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 44 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES, sito en Calle Faisan, N° 2 de la localidad de Utrera, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001168, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APUDES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION APUDES DE UTRERA EN
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Antonia Garoffolo
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA** en adelante la entidad concertada, con CIF G80899636 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Romero Chacon, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 15 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con sordoceguera, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS, sito en Carretera Sevilla-Gerena Se-, N° -3410 Km 2.5 de la localidad de Salteras, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004892, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con sordoceguera, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.626,03€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE
FAMILIAS DE PERSONAS CON
SORDOCEGUERA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. M^a Dolores Romero Chacon

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA** en adelante la entidad concertada, con CIF G80899636 y actuando en su nombre y representación Doña M^a Dolores Romero Chacon, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con sordoceguera, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS , sito en Carretera Sevilla-Gerena, Nº , Km 2,700 de la localidad de Salteras, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004893, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con sordoceguera, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SANTA ANGELA DE LA CRUZ PARA SORDOCIEGOS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR APASCIDE - ASOCIACION ESPAÑOLA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA FAMILIAS DE PERSONAS CON
SORDOCEGUERA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. M^a Dolores Romero Chacon
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION INTERNACIONAL APRONI EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS FRANCISCO DE ASÍS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION INTERNACIONAL APRONI** en adelante la entidad concertada, con CIF G91116897 y actuando en su nombre y representación Don Juan Gabriel Garcia Ruiz, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 54 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS FRANCISCO DE ASÍS, sito en Calle Rioja, Polig Industrial La Campiña, S/N de la localidad de Écija, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005156, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS FRANCISCO DE ASÍS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION INTERNACIONAL APRON
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Juan Gabriel Garcia Ruiz
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION INTERNACIONAL APRONI EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA POLARIS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION INTERNACIONAL APRONI** en adelante la entidad concertada. con CIF G91116897 y actuando en su nombre y representación Don Juan Gabriel Garcia Ruiz, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA POLARIS , sito en Plaza Central, Nº 4 P.I. La Campiña de la localidad de Écija, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006093, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA POLARIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION INTERNACIONAL APRON
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Juan Gabriel Garcia Ruiz
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO, ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TAS AZNALCOLLAR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO, ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES)** en adelante la entidad concertada, con CIF G91233965 y actuando en su nombre y representación Don Antonio Campos Ruíz, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 15 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TAS AZNALCOLLAR, sito en Calle Daoiz, N° 12 de la localidad de Aznalcóllar, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004188, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TAS AZNALCOLLAR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO,
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Antonio Campos Ruíz
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO, ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA VEGA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO, ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES)** en adelante la entidad concertada, con CIF G91233965 y actuando en su nombre y representación Don Antonio Campos Ruíz, con DNI _____ Y en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA VEGA, sito en Avenida De Portugal, S/N de la localidad de Brenes, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005518, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA VEGA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN TAS (PARA EL TRABAJO,
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASISTENCIA Y SUPERACION DE BARRERAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Antonio Campos Ruíz
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN INDACE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN INDACE** en adelante la entidad concertada, con CIF G91277483 y actuando en su nombre y representación Doña, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 24 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE , sito en Carretera De Miraflores, S/N de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004155, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.626,03€/ mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN INDACE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN INDACE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN INDACE** en adelante la entidad concertada, con CIF G91277483 y actuando en su nombre y representación Doña, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de LICITACION CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 5 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE , sito en Carretera De Miraflores, S/N de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004157, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN INDACE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUXILIA SEVILLA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91313957 y actuando en su nombre y representación Don Miguel Soriano Sanchez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 28 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUXILIA SEVILLA, sito en Calle Pablo Picasso, 2 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003915, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUXILIA SEVILLA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

POR FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Miguel Soriano Sanchez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN ASNADIS- LA SIERRA NORTE DE LA ATENCIÓN AL DISMINUIDO PSÍQUICO FÍSICO Y/O SENSORIAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIERRA NORTE. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN ASNADIS- LA SIERRA NORTE DE LA ATENCIÓN AL DISMINUIDO PSÍQUICO FÍSICO Y/O SENSORIAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G41842360 y actuando en su nombre y representación Don Juan Manuel Prieto Guerra, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIERRA NORTE, sito en Calle Juan Ramírez Filosía, N° 36 Letra de la localidad de Constantina, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004932, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIERRA NORTE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN ASNADIS- LA SIERRA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA NORTE DE LA ATENCIÓN AL DISMINUIDO
PSÍQUICO FÍSICO Y/O SENSORIAL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Juan Manuel Prieto Guerra
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION COMPAÑIA DE DANZA MOBILE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DANZA MOBILE. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION COMPAÑIA DE DANZA MOBILE** en adelante la entidad concertada, con CIF G41794512 y actuando en su nombre y representación Doña María Luisa Esmeralda Valderrama Vega, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 23 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DANZA MOBILE , sito en Calle Bajos Del Puente Cristo De La Expiracion Local, N° 1 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003366, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DANZA MOBILE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 489,32€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN TANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TANDEM EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN TANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G41733031 y actuando en su nombre y representación Don Eduardo Martínez Zuñiga, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TANDEM, sito en Avenida Cristo De La Expiracion, S/N de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004158, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TANDEM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 489,32€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

POR ASOCIACIÓN TANDEM

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Eduardo Martínez Zuñiga

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA NIÑOS CON AMOR EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA NIÑOS CON AMOR** en adelante la entidad concertada, con CIF G41816836 y actuando en su nombre y representación Doña María Carmen Jiménez Sánchez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR , sito en Calle Antioquía, 3 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006008, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS
INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA
NIÑOS CON AMOR**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Carmen Jiménez Sánchez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA NIÑOS CON AMOR EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA NIÑOS CON AMOR** en adelante la entidad concertada, con CIF G41816836 y actuando en su nombre y representación Doña María Carmen Jiménez Sánchez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 77 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR , sito en Calle Antioquía, 3 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006011, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NIÑOS CON AMOR, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS
INTELECTUALES Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA
NIÑOS CON AMOR**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Carmen Jiménez Sánchez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION ANDALUZA PARA LA REHABILITACION E INTEGRACION DEL DAÑO CEREBRAL ADCA- REHABILITACION E INTEGRACION EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADCA INTEGRACION EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA REHABILITACION E INTEGRACION DEL DAÑO CEREBRAL ADCA- REHABILITACION E INTEGRACION** en adelante la entidad concertada, con CIF G41936915 y actuando en su nombre y representación Doña María Ángeles Peña Gómez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADCA INTEGRACION, sito en Avenida Republica De China, N° 28 Local 2-3-4 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004228, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con daño cerebral sobrevenido, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADCA INTEGRACION, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.626,03€/ mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACION ANDALUZA PARA LA
REHABILITACION E INTEGRACION DEL DAÑO
CEREBRAL ADCA- REHABILITACION E
INTEGRACION**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. María Ángeles Peña Gómez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA, S.A. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PSICODEFICIENTES SAN LUCAS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA, S.A.** en adelante la entidad concertada, con CIF A41461781 y actuando en su nombre y representación Don Carlos González-Escalada Álvarez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 43 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas 9 plazas para personas con daño cerebral sobrevenido y 34 plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PSICODEFICIENTES SAN LUCAS , sito en Calle Zeus (Urb. Jardines De Hercules. Bellavista), Nº 1 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004431, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas 9 plazas para personas con daño cerebral sobrevenido y 34 plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PSICODEFICIENTES SAN LUCAS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.626,03€/ mes para la tipología de daño cerebral sobrevenido y 1.234,66€ / mes para la tipología de discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA URGENCIA, S.A.**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Carlos González-Escalada Álvarez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA SONIA MURILLO ESCUDERO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA MARMOLES. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **SONIA MURILLO ESCUDERO** en adelante la entidad concertada, con CIF 77851380Z y actuando en su nombre y representación Doña Sonia Murillo Escudero, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada sin terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA MARMOLES, sito en Calle Mármoles, N° 11, Plt 1º, Pta Dh de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004541, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada sin terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA MARMOLES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 56,71€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR SONIA MURILLO ESCUDERO
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Sonia Murillo Escudero
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SAMU EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVENTE AFECTADOS SANTA ANA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN SAMU** en adelante la entidad concertada, con CIF G41914243 y actuando en su nombre y representación Don Carlos González-Escalada Álvarez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 36 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVENTE AFECTADOS SANTA ANA , sito en Calle Flota, N° 7 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004603, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVENTE AFECTADOS SANTA ANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN SAMU
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Carlos González-Escalada Álvarez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SAMU EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SAN SEBASTIÁN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN SAMU** en adelante la entidad concertada, con CIF G41914243 y actuando en su nombre y representación Don Carlos González-Escalada Álvarez, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 60 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SAN SEBASTIÁN, sito en Avenida De La Mujer Mantonera, N° 2 de la localidad de Cantillana, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004840, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SAN SEBASTIÁN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN SAMU
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Carlos González-Escalada Álvarez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE SEVILLA** en adelante la entidad concertada. con CIF G91739292 y actuando en su nombre y representación Doña Elena Blasco Palacios, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 74 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ, sito en Calle Ilustración, N° 2 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006073, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA SEVILLA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Elena Blasco Palacios

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE SEVILLA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91739292 y actuando en su nombre y representación Doña Elena Blasco Palacios, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 34 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ, sito en Calle Ilustración, N° 2 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0006074, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JOSÉ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION PSICOPEDIATRIA DE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA SEVILLA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Elena Blasco Palacios

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE DISCAPACITADOS PSIQUICOS, FISICOS Y SENSORIALES DE ANDALUCIA TRABAJANDO POR EL MAÑANA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJANDO POR EL MAÑANA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS PSIQUICOS, FISICOS Y SENSORIALES DE ANDALUCIA TRABAJANDO POR EL MAÑANA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91736082 y actuando en su nombre y representación Doña M.^a Carmen Martí Aliques, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de contratación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJANDO POR EL MAÑANA, sito en Calle Fray Isidoro De Sevilla, N° 1 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005205, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJANDO POR EL MAÑANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE DISCAPACITADOS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSIQUICOS, FISICOS Y SENSORIALES DE
ANDALUCIA TRABAJANDO POR EL MAÑANA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. M.^a Carmen Martí Aliques
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ANDALUZA INTEGRAL DE DEPENDENCIA, SOCIEDAD LIMITADA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADO ANIDE III EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ANDALUZA INTEGRAL DE DEPENDENCIA, SOCIEDAD LIMITADA** en adelante la entidad concertada, con CIF B91847459 y actuando en su nombre y representación Don Jorge Romero Linares, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADO ANIDE III, sito en Avenida De Europa, Nº 33 de la localidad de Gines, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004958, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADO ANIDE III, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA****POR ANDALUZA INTEGRAL DE DEPENDENCIA,
SOCIEDAD LIMITADA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Fdo. Jorge Romero Linares

Director-Gerente

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION VITALIA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS CENTRO ASISTENCIAL VITALIA ALCOSA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACION VITALIA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91519660 y actuando en su nombre y representación Don Constancio Jose Maria Cosculluela Salinas, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS CENTRO ASISTENCIAL VITALIA ALCOSA , sito en Calle Francisco Cortijo, Nº 2 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005595, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS CENTRO ASISTENCIAL VITALIA ALCOSA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 97,86€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACION VITALIA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Constancio Jose Maria Cosculluela Salinas
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN, S.L. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AURA VIRGEN DE BELEN. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN, S.L.** en adelante la entidad concertada, con CIF B90173204 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Javier Oyarzábal Latorre, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 70 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AURA VIRGEN DE BELEN , sito en Calle Sevilla, N° 9 de la localidad de Osuna, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005566, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AURA VIRGEN DE BELEN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN, S.L.
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Francisco Javier Oyarzábal Latorre
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA CIUDAD SAN JUAN DE DIOS EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS SAN JUAN DE DIOS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **CIUDAD SAN JUAN DE DIOS** en adelante la entidad concertada, con CIF R4100193D y actuando en su nombre y representación Don Federico Gil Alvarez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 80 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS SAN JUAN DE DIOS, sito en Carretera Sevilla Malaga, N.º, Km 14,500 de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001035, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS SAN JUAN DE DIOS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR CIUDAD SAN JUAN DE DIOS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Federico Gil Alvarez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA CIUDAD SAN JUAN DE DIOS EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN DE DIOS. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **CIUDAD SAN JUAN DE DIOS** en adelante la entidad concertada, con CIF R4100193D y actuando en su nombre y representación Don Federico Gil Alvarez, con DNI . en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 40 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN DE DIOS, sito en Autovía Sevilla - Málaga, KM 14.5 de la localidad de Alcalá De Guadaíra, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004900, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN DE DIOS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR CIUDAD SAN JUAN DE DIOS
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Federico Gil Alvarez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AUXILIA SEVILLA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91313957 y actuando en su nombre y representación Don Miguel Soriano Sanchez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de LICITACION CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 22 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AUXILIA SEVILLA , sito en Plaza Plaza Del Sacrificio, S/N de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003916, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AUXILIA SEVILLA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 97,86€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN AUXILIA SEVILLA
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Miguel Soriano Sanchez
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ANDE EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS CARMEN SEVILLA II. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ANDE** en adelante la entidad concertada, con CIF G79812517 y actuando en su nombre y representación Don Fernando Martín Vicente, con DNI _____ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 118 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS CARMEN SEVILLA II, sito en Avenida Del Deporte, N° 27 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003736, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS CARMEN SEVILLA II, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ANDE
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Fernando Martín Vicente
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE TRIANA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE TRIANA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91505958 y actuando en su nombre y representación Don Federico Flores Gallardo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA, sito en Calle Antonio Mairena, N° 7 de la localidad de Castilleja De La Cuesta, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004814, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ROCIO DE TRIANA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Federico Flores Gallardo

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE TRIANA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA. EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE TRIANA** en adelante la entidad concertada, con CIF G91505958 y actuando en su nombre y representación Don Federico Flores Gallardo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA, sito en Calle Antonio Mairena, S/N de la localidad de Castilleja De La Cuesta, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004815, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNDACION NTRA. SRA. DEL ROCIO DE TRIANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ROCIO DE TRIANA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Federico Flores Gallardo
Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.** en adelante la entidad concertada, con CIF A79022299 y actuando en su nombre y representación Don Jesús Gregorio Llorente Cornejo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO , sito en Calle Rector Diego Ramirez, Nº 46 de la localidad de Osuna, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001513, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
 - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS,
S.A.**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Jesús Gregorio Llorente Cornejo

Representante Legal

DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO EXPTE: CA-20/2022

A fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.** en adelante la entidad concertada, con CIF A79022299 y actuando en su nombre y representación Don Jesús Gregorio Llorente Cornejo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

Cuarto.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

Quinto.- La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 11 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO , sito en Calle Rector Diego Ramirez, 46 de la localidad de Osuna, provincia de Sevilla, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004114, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVO RETO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

Quinta.- Duración

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

Sexta.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

Séptima.- Penalidades y causas de resolución

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

Octava.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
 - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).

- b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

Novena.- Posibilidad de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Décima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Decimosegunda.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimotercera.- Modificación.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA****POR EULEN SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS,
S.A.**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director-Gerente

Fdo. Jesús Gregorio Llorente Cornejo
Representante Legal

